

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON
LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 30/2008-A
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN PRESENTADA POR
ALEJANDRO DÍAZ DOMÍNGUEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de enero de de dos mil diez.

ANTECEDENTES

I. El tres de junio de dos mil ocho, Alejandro Díaz Domínguez solicitó en la modalidad electrónica lo siguiente:

- Listas de sesión con fallos de la Primera Sala, de mil novecientos noventa y ocho a dos mil cinco, especificando la fecha de sesión, asunto y si fue resuelto ese mismo día.
- Listas de sesión con fallos de la Segunda Sala, de mil novecientos noventa y ocho a dos mil cinco, especificando la fecha de sesión, asunto y si fue resuelto ese mismo día.

II. El cuatro de junio de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información dio trámite a la solicitud, ordenando el desglose de la misma, de manera que en este expediente se tramitó lo concerniente a la información de la Segunda Sala.

III. El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, informó en seis de junio de dos mil ocho, que los datos materia de solicitud se encuentran disponibles en la Red Jurídica, en el librero correspondiente, en el apartado denominado listas de sesión, con excepción de la correspondiente a las sesiones del mes de enero y la del día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, que se presentan sin los puntos resolutiveos y que tampoco se cuenta con tales listas en los archivos del área.

IV. El nueve de julio de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información resolvió requerir a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que

EJECUCIÓN 1, CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 30/2008-A

remitiera copia de las listas solicitadas en las que debía agregar los puntos resolutive de los asuntos que la Segunda Sala resolvió en sesiones celebradas durante enero de mil novecientos noventa y ocho, así como del cuatro de febrero de ese año, teniendo en cuenta que el solicitante prefiere que la información le fuese proporcionada en documento electrónico. Esta información debía ser remitida a su vez a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, para que contara con la misma.

V. En cumplimiento de lo anterior, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAACL-DAC-0-140-04-2009, de dos de abril de dos mil nueve, informó lo siguiente:

“...esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva que permitió advertir:

Respecto de las listas de sesión con fallos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en el inventario del Archivo Central no existe registro de su ingreso, es decir, no han sido remitidas para su resguardo por la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

En virtud de ello, y al ampliar las líneas de búsqueda, se verificó en los libros de actas de las sesiones de la Segunda Sala de este Alto Tribunal que obran bajo resguardo del propio Archivo Central, a fin de verificar si en ellos pudiese estar contenida la información requerida; sin embargo, tampoco existe registro de las actas correspondientes al año de 1998.

Aunado a ello, y en aras de privilegiar el acceso a la información pública gubernamental, se verificaron en el Programa Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS, los expedientes que fueron resueltos por la Segunda Sala durante el mes de enero y el día 4 de febrero de 1998, derivado de lo cual se ponen a disposición del peticionario en la modalidad de correo electrónico los que corresponden a las tesis aisladas o de jurisprudencia en él publicados, a saber:

ENERO DE 1998		
DÍA	SERIE	NO. DE EXPEDIENTE
16	AMPARO EN REVISIÓN	385/1997
16	AMPARO EN REVISIÓN	2713/1997
16	COMPETENCIA	449/1997
16	COMPETENCIA	456/1997
16	INCONFORMIDAD	325/1997
23	AMPARO DIRECTO	2955/1997
23	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	41/1993

EJECUCIÓN 1, CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 30/2008-A

23	CONTRADICCIÓN DE TESIS	34/1996-SS
23	CONTRADICCIÓN DE TESIS	14/1996-SS
23	CONTRADICCIÓN DE TESIS	26/1997-SS
23	CONTRADICCIÓN DE TESIS	61/1997-SS
30	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	193/1997
30	AMPARO EN REVISIÓN	3059/1997
30	AMPARO EN REVISIÓN	3370/1997
30	INCONFORMIDAD	89/1997
30	INCONFORMIDAD	391/1997
30	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	2/1993
30	CONTRADICCIÓN DE TESIS	11/1996-SS

4 de Febrero de 1998	
Amparo en Revisión	64/1998
Amparo en Revisión	989/1997
Amparo en Revisión	24/1998
Amparo en Revisión	13/1998
Amparo en Revisión	18/1998
Amparo en Revisión	20/1998
Amparo en Revisión	22/1998
Amparo en Revisión	92/1998
Contradicción de Tesis	67/1997-SS
Incidente de Inejecución	108/1995
Competencia	539/1997
Competencia	547/1997

...se determina que los puntos resolutive de los Amparos en Revisión 24/1998, 13/1998, 18/1998, 20/1998, 22/1998, 92/1998 y 3059/1997; Amparo Directo 2955/1997; Contradicción de Tesis 34/1996; Inconformidad 325/1997 y competencias 539/1997 y 547/1997, son de carácter público, con excepción de los datos personales que en los mismos obran.

Lo anterior, toda vez que los puntos resolutive que corren agregados a dichos expedientes se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracción I, del Acuerdo

EJECUCIÓN 1, CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 30/2008-A

General de la Comisión para la Transparencia, acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, al identificar que dichos puntos resolutivos contienen el nombre del quejoso, recurrente, promoventes y representantes legales. En virtud de ello, este Centro de Documentación y Análisis generó las versiones públicas correspondientes, que se ponen a disposición del peticionario.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo en Revisión 24/1998 (Versión Pública de los Puntos Resolutivos)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo en Revisión 13/1998 (Versión Pública de los Puntos Resolutivos)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo en Revisión 18/1998 (Versión Pública de los Puntos Resolutivos)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo en Revisión 20/1998 (Versión Pública de los Puntos Resolutivos)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo en Revisión 22/1998 (Versión Pública de los Puntos Resolutivos)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo en Revisión 92/1998 (Versión Pública de los Puntos Resolutivos)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo en Revisión 3059/1997 (Versión Pública de los Puntos Resolutivos)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo Directo 2955/1997 (Versión Pública de los Puntos Resolutivos)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Inconformidad 325/1997 (Versión Pública de los Puntos Resolutivos)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Competencia 539/1997 (Versión Pública de los Puntos Resolutivos)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

EJECUCIÓN 1, CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 30/2008-A

Competencia 547/1997 (Versión Pública de los Puntos Resolutivos)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
--	----	---------------------------	--------------------	-----------

Por lo que hace a los Amparos en Revisión 64/1998, 989/1997, 385/1997, 2713/1997 y 3370/1997; Contradicciones de Tesis 67/1997, 14/1996, 11/1996, 26/1997 y 61/1997; Incidentes de Inejecución de Sentencia 108/1995, 41/1993, 193/1997 y 2/1993; Inconformidad 89/1997 y 391/1997; Competencias 449/1997 y 456/1997 no se ubican dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal par ala Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en consecuencia se determina que son de carácter público.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo en Revisión 64/1998 (Puntos Resolutivos)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo en Revisión 989/1997 (Puntos Resolutivos)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo en Revisión 385/1997 (Puntos Resolutivos)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo en Revisión 2713/1997 (Puntos Resolutivos)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo en Revisión 3370/1997 (Puntos Resolutivos)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Contradicción de Tesis 67/1997-SS (Puntos Resolutivos)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Contradicción de Tesis 14/1996-SS (Puntos Resolutivos)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Contradicción de Tesis 11/1996-SS (Puntos Resolutivos)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Contradicción de Tesis 26/1997-SS (Puntos Resolutivos)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

EJECUCIÓN 1, CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 30/2008-A

Contradicción de Tesis 34/1996-SS (Puntos Resolutivos)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Contradicción de Tesis 61/1997-SS (Puntos Resolutivos)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Incidente de Inejecución de Sentencia 108/1995 (Puntos Resolutivos)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Incidente de Inejecución de Sentencia 41/1993 (Puntos Resolutivos)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Incidente de Inejecución de Sentencia 193/1997 (Puntos Resolutivos)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Incidente de Inejecución de Sentencia 2/1993 (Puntos Resolutivos)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Inconformidad 89/1997 (Puntos Resolutivos)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Inconformidad 391/1997 (Puntos Resolutivos)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Competencia 449/1997 (Puntos Resolutivos)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Competencia 456/1997 (Puntos Resolutivos)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), hago de su conocimiento que fue obtenida del sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica y enviada mediante la dirección de correo electrónico archivosubdir@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho agradeceré confirmar la recepción.

V. El veintiocho de abril de dos mil nueve, el Director General de Difusión remitió el expediente de mérito al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, y el seis de mayo de dos mil nueve, la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité remitió el asunto al Secretario General de la Presidencia, para la presentación del proyecto correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, Alejandro Díaz Domínguez solicitó en la modalidad electrónica diversa información que fue materia de desglose, correspondiendo a este expediente lo tocante a las Listas de sesión con fallos de la Segunda Sala, de mil novecientos noventa y ocho a dos mil cinco, especificando la fecha de sesión, asunto y si fue resuelto ese mismo día.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala informó en su momento que los datos se encuentran disponibles en la Red Jurídica, en el librero correspondiente, en el apartado denominado listas de sesión, con excepción de las sesiones del mes de enero y la del día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, que se presentan sin los puntos resolutive. Agregó que en sus archivos no se cuenta con tales listas.

En su resolución del nueve de julio de dos mil ocho, este Comité de Acceso a la Información resolvió ampliar el espectro de localización de la información, requiriendo a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que remitiera copia de las listas faltantes en las que debía agregar los puntos resolutive de los asuntos que la Segunda Sala resolvió en sesiones celebradas durante enero de mil novecientos noventa y ocho, así como del cuatro de febrero de ese año; teniendo en cuenta que el solicitante prefiere que la información le fuese proporcionada en

documento electrónico. Esta información debía ser remitida a su vez a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, para que contara con la misma.

El dos de abril de dos mil nueve, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, dio cumplimiento a lo ordenado por este Comité, informando no tener registro de las listas de sesión con fallos de la Segunda Sala y que tampoco se localizaron las correspondientes al año de mil novecientos noventa y ocho en los libros de actas de las sesiones de la Segunda Sala, bajo resguardo del propio Archivo Central.

Sin embargo, de la verificación del Programa Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS, de los expedientes que fueron resueltos por la Segunda Sala en el mes de enero y el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, el área informante pone a disposición las tesis aisladas o de jurisprudencia publicadas.

Igualmente, pone a disposición los puntos resolutiveos de once asuntos, respecto de los cuales hace reserva parcial por contener datos de naturaleza personal. Asimismo, pone a disposición sin reserva alguna los puntos resolutiveos de diecinueve asuntos, todos ellos relacionados en el informe que rinde y que se encuentra transcrito en el antecedente V de esta resolución.

Con lo anterior, se tiene entonces por cumplido el requerimiento ordenado a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en resolución de nueve de julio de dos mil ocho y por atendida en su totalidad la materia de la presente solicitud, por lo que hace al punto de las listas de sesiones de la Segunda Sala, con la mención de sus respectivos fallos, de mil novecientos noventa y ocho, a dos mil cinco; teniendo en cuenta que su otorgamiento se realiza en versión electrónica, que es la preferida por el peticionario. Asimismo, se confirma la reserva parcial que se realiza respecto de los puntos resolutiveos en once asuntos, que se dice contienen datos de naturaleza personal.

No obstante, advierte este Comité que el área informante otorga la información generada por ella en versión electrónica y, en parte, en versión pública, señalando que no hay generación de costos. Sobre el particular, previamente al otorgamiento de la información y sin necesidad de que este punto sea materia de nueva consideración por parte de este Comité, requiérase a dicha área para que conforme a los

EJECUCIÓN 1, CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 30/2008-A

criterios vigentes emitidos por este órgano colegiado, realice la cotización de costos, que corresponde por digitalización de la información y generación de la versión pública.

Agotado lo anterior, proceda la Unidad de Enlace a poner a disposición la información, previo pago de los costos respectivos. Asimismo, remítase la información generada a la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por satisfecho el requerimiento formulado a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y por agotada la materia de la solicitud de información, en términos del considerando II de la presente resolución.

SEGUNDO. Requiérase al área informante a fin de que realice cotización de la reproducción de la información que otorga y póngase a disposición del solicitante, previo pago de los costos conducentes.

TERCERO. En su momento, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Notifíquese a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del día trece de enero de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario General de la Presidencia, del Oficial Mayor y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, y de la Contraloría. Firman la Presidenta y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO DE
LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA, LICENCIADO
ALBERTO DÍAZ DÍAZ, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la Ejecución 1 de la Clasificación de Información número 30/2008-A, aprobada por unanimidad de cinco votos, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en su sesión ordinaria del día trece de enero de dos mil diez. Conste.